

Cipolletti, 04 de septiembre de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACIÓN** (Expte. N°CI-02317-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha '7 de agosto del año 2025' con la Sra. '[DEMANDADO_1]', correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y ADICIÓN AL APELLIDO, respecto de sus hijos en común [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1].

Manifiesta que posee una nueva empleadora, por lo que denuncia que actualmente trabaja en FOOD SERVICE S.A (CUIT [CUIT_CUIL]) para el descuento de los alimentos acordados. Solicita se libre oficio a la misma.

Solicita reasignación de la cuenta judicial abierta en CIMARC, la Nro [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2].

Cuando en 26/08/2026 aclara que el beneficio en favor de sus dos hijos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], informa que los niños no tienen el apellido paterno lo cual fue también producto de acuerdo de la mediación en cuestión habiendo asumido la madre el compromiso de ir a dar su consentimiento para adicionar el apellido paterno al nombre de nuestros hijos. Denuncia incumplimiento en cuando al punto 3 del acta de mediación acordada, no habiendo aun dado cumplimiento a la adición del apellido paterno.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el

art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y ADICIÓN AL APELLIDO, que transcripto en su parte pertinente dice:

"1.- Cuota Alimentaria: Las partes acuerdan ratificar el acuerdo de cuota alimentaria de fecha 28/06/2023 legajo M 4CS 231 CEJ2023 en el que el Sr [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], CUIL [CUIT_CUIL_ACTOR_1] consiente la retención de la suma acordada como "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en el 30% de sus ingresos, deducidos los descuentos de ley, viandas y ayuda alimentaria con más el SAC cuando corresponda a favor de sus hijos [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] del 1 al 10 del mes de septiembre del año 2025.-

El alimentante presta funciones para la Empresa TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A., CUIT [CUIT_CUIL], con domicilio en calle J J Lastra Nro 3450 de la localidad de Neuquén, Provincia de Neuquén, Teléfono 2995961655, email: [EMAIL]. Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 30 % de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, en favor de sus hijos [FAMILIAR_2] DNI [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1]. Dicho depósito se realizará en la Cuenta Judicial abierta a estos efectos, Cuenta Nro [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2].

2.- Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que el [ACTOR_1] compartirá con sus hijos cuatro días de los que tenga franco alternando entre MARTES , MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES una

semana y la próxima JUEVES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO.-

Durante el mes de agosto y los días previstos como visitas, los niños son retirados por su padre diariamente a las 9:00 y reintegrados a las 22:00 hs luego de cenar.-

Asimismo, a partir del mes de septiembre del 2025 las partes acuerdan que los niños pernoctan con su padre los días acordados de visitas.-

Fiestas de Fin de año: Los niños compartirán en forma alternada una fiesta completa (24/12 al 25/12) y (31/1 al 1/1) con cada progenitor.-

3.- Adición de apellido paterno: Las partes acuerdan que adicionarán a sus hijos el apellido paterno como segundo apellido. Este trámite lo realizarán en conjunto durante el mes de agosto/septiembre 2025 por intermedio de sus abogadas.-

4.-Cese de escraches: Las partes se comprometen y obligan a no exponer al otro o a sus hijos vía redes, como así también a tener un trato respetuoso para con el otro y familiares"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], CBU [CBU_CVU_2] abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.-

III.- Asimismo, líbrese oficio a la nueva empleadora del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] a fin que proceda a retener el 30% de sus ingresos, deducidos los descuentos de ley, viandas y ayuda alimentaria con más el SAC, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. REYES ZUAZO, LAURA PAMELA en la suma de PESOS

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 456.690) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y a la alimentada por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11